

RESUMEN EJECUTIVO

LINEAMIENTOS DEL ENFOQUE DE GÉNERO PARA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

1. ¿Qué entendemos por Enfoque de Género Mujeres y Niñas?

El enfoque de género es una herramienta de análisis que permite reconocer, comprender, actuar y transformar las relaciones jerárquicas de poder que producen discriminación y violencias en razón del género, la orientación sexual y la identidad de género; las cuales, en un contexto y momento determinado, impiden garantizar el derecho a la igualdad de las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex.

Garantizar el Enfoque de Género en la búsqueda de mujeres y niñas dadas por desaparecidas determina comprender la dimensión de género de la desaparición y producir hipótesis sobre los hechos que contemplen la Violencia Basada en Género y la Violencia por Prejuicio como elementos que pudieron motivar, invisibilizar o ser empleados para justificar esta violación a los derechos humanos. Para ello, es necesario adoptar metodologías, métodos de análisis y herramientas que permitan dar cuenta de las características particulares de la victimización en cada población y territorio.

2. ¿Cuál es el objetivo de este Lineamiento?

Brindar orientaciones a las servidoras y servidores de la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas -UBPD- para materializar los principios y garantizar los derechos a la igualdad y no discriminación¹ de las mujeres y niñas dadas por desaparecidas y de aquellas que participan en los procesos de búsqueda por medio del reconocimiento y la transformación de las relaciones de poder basadas en el género que limitan el ejercicio de su ciudadanía, imponen brechas de género y las impactan desproporcionadamente en el contexto del conflicto armado.

3. Marco Normativo

NORMA	DESCRIPCIÓN GENERAL
Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General	La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero. Plantea que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

¹ Véase el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

<p>en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948</p>	
<p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW</p>	<p>Es un instrumento jurídico internacional, que reconoce expresamente la discriminación de la mujer por el hecho de serlo y compromete a los Estados con una serie de obligaciones para con las mujeres. Ratificado por Colombia mediante la Ley 051 de 1981.</p>
<p>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – BELEMDO PARÁ</p>	<p>Instrumento internacional que define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Así mismo propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad. Ratificado por Colombia mediante la Ley 248 de 1995.</p>
<p>Comité contra la Desaparición Forzada</p>	<p>El Comité desea enfatizar la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectan a los derechos humanos de las mujeres y los niños. Las mujeres que son sometidas a desaparición forzada son particularmente vulnerables a actos de violencia sexual y otras formas de violencia de género. Las mujeres que son miembros de la familia de una persona desaparecida son particularmente vulnerables a sufrir serios efectos sociales y económicos adversos, así como a padecer violencia, persecución y represalias como resultado de sus esfuerzos para localizar a sus seres queridos.</p>
<p>Observaciones finales sobre el informe presentado por el Paraguay en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención *</p>	
<p>Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias</p>	<p>Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98º período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012) Participación de las mujeres 34. Asimismo, los Estados deben garantizar la participación activa de las mujeres en todos los procedimientos oficiales sobre casos de mujeres víctimas de desaparición forzada. El hecho de que las mujeres tengan menos acceso a la educación y sufran discriminación política y económica puede privarlas de acceso a los mecanismos legales y las instituciones públicas. Esto demuestra la necesidad de crear espacios públicos para las mujeres, de educarlas sobre sus opciones y derechos políticos y de capacitar y concienciar a los funcionarios públicos y a los ciudadanos en general sobre los problemas y las necesidades de las mujeres víctimas de desapariciones forzadas.</p>

Acto Legislativo 01 de 2017	<p>Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).</p> <p>Parágrafo 1°, El Sistema Integral tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará a todas las fases y procedimientos del Sistema, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto.</p>
Decreto Ley 589 de 2017	<p>Por medio de la cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.</p> <p>Artículo 4. Enfoque territorial, diferencial y de género. La UBPD tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que responda a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará en todas las fases y procedimientos de la UBPD, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto. La UBPD adoptará con participación de las víctimas y la sociedad civil, líneas para la determinación del paradero de las niñas y mujeres dadas por desaparecidas.</p>
Ley 1257 de 2008	<p>Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.</p>
Ley 1448 de 2011	<p>Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.</p>
Ley 1761 de 2016	<p>Por la cual se crea el tipo penal de Femicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)</p> <p>ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO DEL DELITO DE FEMINICIDIO.</p> <p>ARTÍCULO 7o. ACTUACIONES JURISDICCIONALES DENTRO DEL PRINCIPIO DE LA DILIGENCIA DEBIDA PARA DESARROLLAR LAS INVESTIGACIONES Y EL JUZGAMIENTO DEL DELITO DE FEMINICIDIO.</p> <p>ARTÍCULO 11. Formación de género, Derechos Humanos o Derecho Internacional Humanitario de los servidores públicos.</p>
sentencia C – 067 de 2018	<p>Por medio de la cual se hace la revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 589 de 2017 que organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.</p>

Auto 092 de 2008	<p>(...) La existencia de este enfoque [de género] responde a los impactos particulares que el conflicto ha tenido frente a varios grupos poblacionales y a los territorios afectados, dadas las condiciones en que tuvo desarrollo. Si bien la norma subraya el especial tratamiento del que deben ser objeto las mujeres y las niñas, no puede dejarse de lado que el mismo precepto adopta una cláusula abierta para integrar allí todas las experiencias de impacto diferenciado que pudo haber generado el escenario de violencia ocurrido en el país.</p> <p>Providencia de la Corte Constitucional emitida con el objeto de proteger los derechos fundamentales de las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.</p>
------------------	--

4. Aspectos a tener en cuenta

4.1. Conceptos y comprensiones generales

- **Sexo:** “en un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer (...).”²
- **Sexo asignado al nacer:** “esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre.”³
- **Género:** “se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar.”⁴

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva Oc-24/17 de 24 De noviembre De 2017 solicitada por la república de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.

³ Ibídem.

⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

- **Orientación sexual:** “la orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.”⁵
- **Identidad de género:** “se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales;”⁶
- **Expresión de género:** “la presentación del género de cada persona a través de la apariencia física, incluyendo vestimenta, peinados, accesorios, cosméticos, y modales, lenguaje, patrones de comportamiento, nombres y referencias personales, y señalando además que la expresión de género puede o no ajustarse a la identidad de género de una persona;”⁷
- **Violencia por prejuicio**⁸: son los actos violentos que operan de modo ejemplarizante contra las mujeres y las personas LGBTI en un contexto social, jurídico y cultural que le dan significación. Se emplean de manera jerarquizante y excluyente en y del régimen patriarcal. La primera, es la potencial o real temeridad del subordinado que cuestiona su lugar, y por tanto el ejercicio de poder de quien ejerce la violencia. El uso de la violencia por prejuicio en su versión excluyente, tiene como función suprimir lo que se considera diferente, no mantenerlo subordinado.⁹
- **Violencia contra las mujeres o Violencia Basada en Género**¹⁰: la violencia por motivos de género, es decir la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada, es una forma de discriminación que inhibe seriamente la capacidad de la mujer de gozar y ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con el hombre. Abarca los actos que infligen lesiones o sufrimientos de carácter físico, mental o sexual, la amenaza de dichos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad, la violencia cometida en la familia o la unidad doméstica o en cualquier

⁵ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

⁶ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

⁷ The Yogyakarta Principles plus 10. ADDITIONAL PRINCIPLES AND STATE OBLIGATIONS ON THE APPLICATION OF INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW IN RELATION TO SEXUAL ORIENTATION, GENDER IDENTITY, GENDER EXPRESSION AND SEX CHARACTERISTICS TO COMPLEMENT THE YOGYAKARTA PRINCIPLES
As adopted on 10 November 2017, Geneva. (Traducción propia)

⁸ Concepción política y filosófica del término.

⁹ Gómez, María Mercedes. Crímenes de odio en Estados Unidos. La distinción analítica entre excluir y discriminar. En: Las raras. Debate feminista. Volumen 29 de abril de 2004. pp. 172-174

¹⁰ El Derecho Internacional de los Derechos Humanos no hace una distinción clara entre los dos conceptos. Sin embargo, la literatura feminista de la tercera ola diferencia claramente el género, de lo femenino. No los equipara.

otra relación interpersonal, o la violencia perpetrada o condonada por el Estado o sus agentes, independientemente del lugar en que se cometa.¹¹

Para los efectos de la Convención Belem do Pará debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.¹²

- **Derecho humano a una vida libre de violencias:** “el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”¹³
- **Perspectiva de género:** “la perspectiva de género es crucial para explicar, comprender y hacer frente a las singulares desventajas y obstáculos con que se topan las mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos y para esbozar posibles soluciones a esos problemas.”¹⁴
- **Discriminación:** “aplicación de distinciones que impliquen un trato distinto no justificado, con la capacidad de generar efectos adversos para los destinatarios de las normas o conductas que las generan, quienes no están obligados a soportar esos déficits de protección”.¹⁵
- **Igualdad formal:** “o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas.”¹⁶
- **Prohibición de discriminación:** “excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables.”¹⁷

“[I]mplica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.”¹⁸

¹¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General N° 19 (11° período de sesiones, 1992) Relativa a La violencia contra la mujer

¹² La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 1°

¹³ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 6°

¹⁴ Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98° período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012)

¹⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-030 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortíz

¹⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-178 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-030 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortíz

- **Igualdad material:** “ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.”¹⁹
- **Discriminación Sistémica:** “la discriminación contra algunos grupos subsiste, es omnipresente, está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros.”²⁰
- **Discriminación contra las mujeres:** es “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”²¹

“Esta definición señala que cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado reducir o anular el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales constituye discriminación, incluso cuando no sea en forma intencional.”²²

- **Interseccionalidad:** “la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres.”²³

“El concepto de “interseccionalidad” constituye un paradigma de análisis y una herramienta para la justicia racial y de género que propone examinar las situaciones de en las que convergen distintos tipos de discriminación, generando una intersección o superposición de identidades y, con ello, muy diversas maneras de experimentar la vivencia de la discriminación.”²⁴

¹⁹ Ibídem.

²⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. Observación General N° 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). 42° período de sesiones. Ginebra, 4 a 22 de mayo de 2009

²¹ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Artículo 1°

²² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

²³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

²⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-141 del 2015. M.P.: María Victoria Calle Correa

- **Estereotipos:** “es una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir”²⁵
- **Estereotipos de género:** “la construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. Más ampliamente, pueden pensarse como las convenciones que sostienen la práctica social del género”²⁶

“Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Con frecuencia, se adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos.”²⁷

- **Riesgos de género:** los factores de vulnerabilidad y las formas de violencia basada en género asociadas a las creencias y preceptos de un sistema cultural de tipo patriarcal, que, de manera particular, han afectado el goce efectivo de derechos en las mujeres, y que explicaría las formas de perseguir y atentar contra las mujeres en contextos de conflicto armado²⁸

Los riesgos de género en contextos de conflicto armado son estrategias de violencia en las que se persigue a las mujeres atentando contra su condición femenina y los roles de las mujeres en las diferentes esferas sociopolíticas. Los riesgos de género albergan una condición preexistente de discriminación y exclusión a las mujeres ya que las violencias validan las relaciones asimétricas de poder entre lo masculino y lo femenino”²⁹.

- **Continuum de violencias:** “se refiere a la manera sistemática en que ocurren los distintos actos de violencia cometidos en su contra y destaca que ninguno de dichos actos es aislado o inconexo, sino que cada uno da cuenta de la posición de las mujeres en una sociedad desigual y los distintos mecanismos que sirven para reproducir las formas de opresión en razón de la diferencia sexual, que equiparó la diferencia con la desigualdad, y jerarquizó lo masculino sobre lo femenino.”³⁰
- **Debida diligencia:** “en virtud de la obligación de diligencia debida, los Estados partes deben adoptar y aplicar diversas medidas para hacer frente a la violencia por razón de género contra la mujer cometida por agentes no estatales, lo que comprende contar con leyes, instituciones y un sistema para abordar dicha violencia y garantizar que funcionan de manera eficaz en la práctica y que cuentan con el apoyo de todos los agentes y órganos del Estado que hacen cumplir las leyes con diligencia.”³¹

²⁵ Cook, Rebecca J. & Cusack, Simone. Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales. University of Pennsylvania Press, 2009. p. 31

²⁶ Ibídem. p. 43

²⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia.

²⁸ Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 de 2008 Sentencia T-025 de 2004.

²⁹ Citado en Barreto, Sandra. Riesgos de los liderazgos sociales de las Mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano: configuración de un problema de política pública. (Tesis de maestría). Bogotá, Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.

³⁰ Secretaría Distrital de la Mujer. ABC sobre los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias.

³¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19

4.2. Acciones al interior de la UBPD.

El Enfoque de Género para Mujeres y Niñas en el proceso de Búsqueda Humanitaria

La incorporación del enfoque diferencial de género para Mujeres y Niñas en todas las acciones de búsqueda humanitaria, es una forma de reivindicación de los derechos de centenares de mujeres que fueron desaparecidas, así como sigue ocurriendo hoy, ante la indiferencia recurrente del estado y la sociedad en general. Busca asimismo poner en evidencia las distintas formas de violencia contra la mujer, que sufrieron las mujeres desaparecidas en su posible reclusión o cautiverio (por ser mujeres), además de nombrar las razones reales por las que fueron desaparecidas.

Esta mirada diferencial, también busca procurar la no discriminación y evitar los prejuicios de género o los juicios de desvalor sobre la conducta de las desaparecidas, al momento de recibir y orientar las solitudes de búsqueda, que puedan obstaculizar la búsqueda en sí de las niñas y mujeres. Para esto, se exponen acá los lineamientos específicos para incorporar el enfoque diferencial de mujeres y niñas, durante cada fase del proceso de búsqueda.

A continuación, se detallan lineamientos generales de enfoque de género que deben ser considerados para todas las fases y procedimientos de la garantía para la participación y la búsqueda de mujeres y niñas dadas por desaparecidas. Deberán ser adaptados al territorio, personas y fases del proceso de búsqueda, según corresponda. En este marco, los servidores y servidoras de la UBPD debe garantizar que el proceso de participación en la búsqueda, todas las acciones de asesoría, orientación y fortalecimiento (diálogos³², actividades pedagógicas, talleres, grupos de intercambio de experiencias, entre otros) han previsto y diseñado dichos espacios reconociendo la particularidad de las mujeres y las niñas. Para esto, es necesario que los servidores y servidoras integren e incorporen los lineamientos de participación (revisar documento de lineamientos) y de género (mujeres y LGBTI).

- a. Garantizar que, en las zonas rurales, el acceso a la UBPD (actividades, espacios de trabajo entre otros) las mujeres y niñas que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.
- b. Incluir indicadores y parámetros relacionados con el género en el marco de la gestión de resultados.
- c. Adoptar mecanismos adecuados para facilitar y fomentar la plena colaboración y participación de las mujeres en cada una de las fases de los procesos de búsqueda, incluyendo medidas que garanticen la protección de su identidad y la posibilidad de que escojan el género de las personas que recibirán su solicitud o harán la recolección de la información.
- d. Tomar plenamente en cuenta las actividades domésticas y de cuidados no remuneradas de las mujeres para adoptar medidas que se ajusten a cada caso particular que permitan garantizar la participación de las mujeres en cada fase y procedimiento del proceso de búsqueda.
- e. Considerar que la búsqueda de personas desaparecidas emprendida por las mujeres tiene una dimensión política que debe ser valorada como tal para adaptar mecanismos eficaces para la garantía de su participación.

³² Dialogo inicial, de ampliación de información, de devolución y de implementación de acciones humanitarias es decir de localización, prospección, recuperación, identificación, entrega digna y reencuentro, que hacen parte del proceso de búsqueda.

- f. Diseñar esquemas de asesoría, orientación y fortalecimiento para mujeres lideresas y defensoras de DDHH reconociendo su rol político y su papel en las comunidades, así como de acompañantes a otras personas que buscan a sus familiares desaparecidos.
- g. Considerar los roles de cuidado asignados socialmente a las mujeres que impactan el ejercicio de sus derechos, les imponen sobre cargas o eventualmente pueden determinar y condicionar sus decisiones vitales.
- h. Considerar y promover la autonomía individual y colectiva (en los casos de organizaciones de mujeres) y la toma de decisiones informadas en el marco de su participación en la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas.
- i. Los saberes y la experiencia que han acumulado las familias y personas en la búsqueda de sus seres queridos dados por desaparecidos deben ser reconocidos, valorados e incluidos en los procesos que adelanta la UBPD; particularmente en lo que atañe a la incorporación de los enfoques diferenciales y de género.
- j. Promover el reconocimiento de recursos, experiencias, prácticas y posturas de las mujeres respecto al proceso de búsqueda de sus familiares y seres queridos.
- k. Las acciones que realice la UBPD debe tener en cuenta los roles y estereotipos de género que enfrentan las mujeres que pueden limitar su participación en el proceso de búsqueda y adoptar medidas para visibilizarlos y superarlos en aplicación del principio de igualdad y no discriminación.
- l. Las estrategias pedagógicas y de comunicación deben tener en cuenta las características de las mujeres y las niñas en cada territorio, de manera que sean pertinentes y empleen un lenguaje claro y sencillo.
- m. Identificar y reconocer las particularidades y especificidades de los riesgos, barreras y experiencias en contextos rurales y urbanos para las Mujeres y las niñas³³.
- n. Si el ingreso de la UBPD a un territorio requiere la evaluación de las condiciones de seguridad tanto para el equipo como para otras personas involucradas en el proceso de búsqueda, dicha evaluación debe indagar por las condiciones de seguridad y riesgos específicos para las mujeres y las niñas.
- o. Considerar el impacto socioeconómico de la desaparición y la búsqueda en la vida de las mujeres y las niñas, de manera que, de ser pertinente, las medidas de que adopte la UBPD para la garantía de la participación las tenga en cuenta.
- p. Promover acciones de fortalecimiento colectivas entre mujeres que les permita generar intercambios de saberes, identificar nuevos recursos y construir procesos de empoderamiento colectivo en torno a la búsqueda y la defensa de los DDHH de las Mujeres.
- q. En contextos de comunidades campesinas o pueblos étnicos, se recomienda abrir escenarios particulares y específicos con mujeres que puedan dar cuenta de sus necesidades y expectativas de participación, más allá de lo contemplado y definido por las autoridades étnico-territoriales o líderes y lideresas de dichas comunidades.
- r. Reconocimiento de los derechos de las mujeres que buscan personas dadas por desaparecidas y de las experiencias de búsqueda que ellas han adelantado. Esto implica que la UBPD reconozca y posicione a

³³ De manera específica, las mujeres rurales enfrentan riesgos de género específicos al contexto. De hecho, en Colombia existe la Ley de la Mujer Rural –la Ley 731 de 2002- que habla de garantías específicas para estas mujeres.

nivel social y político la experiencia de las mujeres desde su diversidad: pertenencia étnica, orientación sexual, territorialidad y curso de vida, entre otros.³⁴

- s. Es necesario tener en cuenta los impactos diferenciales que ha tenido la desaparición y el proceso de búsqueda en el envejecimiento de las mujeres. Las mujeres deben enfrentarse a lo largo de la vida a experiencias de discriminación, vulneración y dependencia que disminuyen su calidad de vida y terminan impactando en la forma como vivirán posteriormente la vejez, si adicional a esto las mujeres han tenido que atravesar por situaciones de violencia y sufrir la desaparición de un ser querido, su experiencia de vejez difícilmente será saludable y tranquila.
- t. Reconocer y reflexionar sobre las actitudes, imaginarios e ideas que cada servidor(a) de la UBPD tenga sobre las mujeres y sobre el Enfoque de Género bajo el marco de que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional.

5. Articulaciones

- En los casos de madres excombatientes encontradas con vida, que se reencuentran con hijos menores de edad, generar mecanismos de articulación con ICBF, organizaciones y organismos internacionales con experiencia en el reencuentro de niños, niñas y adolescentes con sus familias. Buscando garantizar el respeto por los derechos y el bienestar emocional tanto de la madre como de los NNA.
- Aunque las obligaciones de protección a situaciones de riesgo y de atención psicosocial no estén en cabeza de la UBPD, se debe propender por tener un enfoque psicosocial y que la articulación y coordinación que la entidad realice con otras entidades estatales o mecanismos del SIVJRN para estos temas, esté orientada por la aplicación de los Enfoques diferenciales y de Género.
- Concertar con las mujeres la remisión a entidades y programas de atención y rehabilitación física y psicosocial especializada, tales como el Programa de Atención Psicosocial a Víctimas del Conflicto Armado del Ministerio de Salud o Programas y rutas especializadas para la atención a víctimas de violencias basadas en género y violencia sexual³⁵.
- Se realizaran mapeos de las organizaciones que defienden los derechos de las Mujeres en los territorios para empezar a hacer contacto y desarrollar un proceso de relacionamiento con fines de búsqueda³⁶.

6. Orientaciones para el relacionamiento de la UBPD con organizaciones, colectivos y movimientos sociales de Mujeres.

³⁴ Sesión con mujeres de la construcción de insumos para el PNB.

³⁵ En cada municipio y departamento las entidades territoriales por disposición del Ministerio de Salud han tenido que diseñar rutas específicas para atención a víctimas de violencias basadas en género, violencia sexual, prevención del suicidio, atención a víctimas de ataques de ácido y consumo de sustancias psicoactivas.

³⁶ Con este fin se recomienda la revisión y ampliación del documento del Equipo de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales (2019) “Mapeo de Organizaciones sociales, entidades y espacios de incidencia política desde el Enfoque de Género- Mujeres”. Documento interno de trabajo. Desarrollos: Sandra Milena Barreto Daza, Nathalia Rodríguez Martínez & Ángela Sánchez.

- a. Promover acciones de fortalecimiento colectivas entre mujeres que les permita generar intercambios de saberes, identificar nuevos recursos y construir procesos de empoderamiento colectivo en torno a la búsqueda y la defensa de los DDHH de las Mujeres.
- b. Generar escenarios de relacionamiento y espacios técnicos de trabajo con las organizaciones sociales de mujeres a nivel nacional y territorial que permita forjar agendas de incidencia política y defensa de los derechos de las mujeres y las niñas que buscan personas dadas por desaparecidas y visibilizar las realidades de las mujeres y niñas que han desaparecido con ocasión del conflicto armado.
- c. Forjar escenarios de encuentro entre organizaciones que defienden los derechos de las mujeres y organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada y secuestro que permitan intercambiar experiencias, metodologías de trabajo y crear agendas de incidencia política y participación en torno al Enfoque de Género y la búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
- d. Para la identificación y búsqueda de mujeres en ejercicio de prostitución que fueron desaparecidas en razón del conflicto armado se recomienda establecer un proceso de relacionamiento y pedagogía con organizaciones, entidades y programas que tienen influencia y trabajan en zonas de tolerancia o en zonas de prostitución, y que a su vez defienden y atienden a víctimas de trata de personas, niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial o personas en ejercicio de prostitución.
- e. Abrir escenarios de relacionamiento, intercambio y encuentro entre mujeres organizadas y no organizadas que participan e impulsan procesos de búsqueda, esto con el fin de reconocer y comprender las experiencias de búsqueda de las mujeres desde sus diferentes aristas y lugares, y también la dimensión política de la búsqueda de las mujeres.

7. Documentos recomendados³⁷

- Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Género y memoria histórica. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico, Bogotá, CNMH.
- Discriminación e Impunidad: Desapariciones forzadas de Mujeres en Colombia. Un estudio de casos del conflicto armado: 1985 –2015. Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos, Bogotá, 2015.
- Gómez, María Mercedes. Crímenes de odio en Estados Unidos. La distinción analítica entre excluir y discriminar. En: Las raras. Debate feminista. Volumen 29 de abril de 2004.

³⁷ Revisar bibliografía del documento Lineamientos del Enfoque de Género para las mujeres y las niñas en el proceso de búsqueda de Personas dadas por desaparecidas, pág. 36